

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Proyecto de Decreto de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 1/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ÍNDICE

1. Justificación memoria abreviada.....	3
2. Resumen Ejecutivo.....	4
3. Oportunidad de la propuesta de norma.....	8
3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.....	8
3.2. Alternativas de regulación existentes.....	8
3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.....	9
4. Régimen de distribución de competencias.....	9
5. Listado de normas que quedan derogadas.....	10
6. Impacto Económico, Económico – Financiero y Presupuestario.....	10
6.1. Impacto económico.....	10
6.2. Impacto económico – financiero y presupuestario.....	11
7. Evaluación de las cargas administrativas.....	11
8. Impacto por razón de género, infancia y adolescencia y en la familia.....	12
8.1. Impacto de género.....	12
8.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia, y sobre la familia.....	12
9. Medios electrónicos.....	12
10. Descripción tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.....	13
10.1. Tipo de tramitación.....	13
10.2. Consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública.....	13
10.3. Petición de informes y dictámenes.....	14



1. Justificación memoria abreviada

El Proyecto de Decreto que se plantea, es de carácter organizativo, por lo que valorados los impactos en los diferentes ámbitos requeridos por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, parece oportuno acogerse a la opción abreviada de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). A lo largo de sus diferentes apartados se aportará justificación más amplia sobre cada uno de los posibles impactos.

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 3/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Resumen Ejecutivo

Se presenta el Resumen Ejecutivo Abreviado, habiendo operado conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esto es eliminando las partes del resumen ejecutivo que no requieran de su cumplimentación, reflejando exclusivamente aquellos apartados de la ficha de Resumen Ejecutivo que acompañan a la memoria abreviada.

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DATOS GENERALES			
Órgano proponente ^[1]	Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	Fecha ^[2]	Fecha pie de firma
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Decreto de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ^[3]	La Consejería competente en materia de agricultura, se encuentra autorizada por el Consejo de Gobierno para ejercer las funciones de organismo pagador de fondos europeos agrarios en Andalucía. Las funciones vienen impuestas por normativa europea, lo que obliga a actualizar el Decreto que actualmente regula el régimen de funcionamiento para adaptarlo a las novedades reglamentarias, así como para consolidar en un único texto, además de las novedades, las actualizaciones practicadas sobre el Decreto 70/2016, desde su publicación.		
Objetivos que se persiguen ^[4]	1. Incorporar las funciones adscritas mediante normativa europea y mejorar la seguridad jurídica.		
Principales alternativas consideradas ^[5]	1. No se consideran otras alternativas, al existir solo una fórmula para la realización del objetivo que se persigue.		
2. CONTENIDO			
Estructura de la propuesta ^[6]	CAPÍTULO I. Disposiciones generales CAPÍTULO II. El Organismo Pagador Sección primera: Régimen y Funciones. Sección segunda: Estructura y Organización		
4. TRAMITACIÓN			
Consulta pública previa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Fecha de la consulta:		



Resultado y valoración	NO PROCEDE.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	NO PROCEDE.
Informes y dictámenes recabados	1. INFORME DE ANÁLISIS PREVIO DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA 2. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. 3. 2º INFORME DE ANÁLISIS PREVIO DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES. 4. Propuesta de texto para preámbulo, por parte del Servicio de legislación, informes y tribunales, adjunto al segundo informe, pero que se remitió posteriormente.
Resultado y valoración	1. Actualización del contenido de Proyecto de Decreto habiéndose aceptado en su mayoría las propuestas, las no aceptadas responden de manera general a que los términos y matices solicitados están respaldados por la normativa europea, de ahí que no se precise mayor detalle. El principal cambio se ha operado en el artículo 7, tratando de clarificar la estructura interna del Organismo Pagador. En esencia se dispone que todas las áreas dependen de la persona Directora del Organismo Pagador, quedando conformada la Dirección del Organismo Pagador por su titular y las áreas técnica económica – financiera y de supervisión. La orden de aparición de las áreas no ha variado de la presentada en el Borrador 0, por lo que se ha mantenido la numeración del articulado. Se matiza la propuesta del informe previo, sobre cómo se nombra a la persona directora del Organismo Pagador, quien coincide la persona titular del órgano directivo que el Consejo de Gobierno determine, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura, a través de correspondiente Decreto de estructura. El detalle y justificación de los cambios queda reflejado en informe solicitado por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, de respuesta a su análisis previo. 2. Actualización de los términos beneficiario, cesionario y responsable, quedando sustituidos por persona beneficiaria, persona cesionaria y persona responsable. 3. Se aportan sugerencias al contenido del borrador de Decreto, sin variaciones entre la versión 0 y la versión 1, otras son idénticas a las dispuestas en el informe primero, cuya aceptación o no, se justificó en informe. El informe 2, hace referencia a documentación que no se ha aportado al órgano proponente y ha sido remitido sin que medie comunicación interior. De manera general, no se han aceptado las sugerencias ofrecidas, por no tener, en atención al informe del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, impacto jurídico. Sí se han aceptado algunas propuestas que redundaban en un mejor entendimiento del borrador.



	4. Se actualiza preámbulo y Disposición final primera.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

[1] Órgano directivo que promueve la iniciativa.

[2] Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

[3] Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

[4] Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

[5] Incluir también la escogida.

[6] Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.



3. Oportunidad de la propuesta de norma

3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El 1 de enero de 2023, se inició el período de programación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, el cual se extenderá hasta el año 2027, 2029 en atención al principio de liberación automática de compromisos, conocida como la regla N+2, al que han acompañado cambios reglamentarios que afectan a las funciones y organización de los organismos pagadores de Fondos Europeos Agrícolas, no solo para la gestión de los Planes Estratégicos, sino para todas las medidas e intervenciones financiadas en gestión compartida a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

A esto se une que el período de programación 2014 – 2020, en el ámbito de desarrollo rural, fue prorrogado hasta el año 2022, por lo que la ejecución del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 – 2022, no se cerrará hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por lo tanto, se hace preciso contar con una regulación clara del funcionamiento y estructura del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas, para permitir la adaptación a las novedades en la gobernanza para el período 2023 – 2027, integrando las necesidades y funciones propias de la gestión de la política de desarrollo rural en el período que se cerrará, ampliando las miras para minimizar la necesidad de realizar actualizaciones ante normativas posteriores.

La normativa que obliga a introducir los cambios en el funcionamiento y estructura del Organismo Pagador, es el Reglamento (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Además, a consecuencia de esta nueva regulación europea desde la Administración General del Estado se ha generado normativa que afecta al Organismo Pagador de Andalucía, en concreto:

- La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

Así, los principales objetivos perseguidos son:

- incrementar la seguridad jurídica, exponiendo en un solo texto normativo consolidado, las funciones y estructura del Organismo Pagador de Andalucía, regulado actualmente en el ya citado Decreto 70/2016, de 1 de marzo, con sucesivas modificaciones a lo largo de estos años.
- reforzar la transparencia en el conocimiento del papel que este Organismo Pagador juega en la gestión de los Fondos Europeos Agrarios.
- Adecuación del Organismo Pagador a la reglamentación europea y nacional vigente.

3.2. Alternativas de regulación existentes

Dada las materias que se regulan, no existen alternativas.

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 8/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Necesidad:

Actualmente el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, desarrolla las funciones del Organismo Pagador, no encontrándose entre la relación las asignadas por el Reglamento (UE) 2022/127.

Adicionalmente, a lo largo del período de programación 2014 – 2022, se han sucedido actualizaciones del Decreto, que se sumarían a este nuevo Decreto.

Por lo tanto, es necesario aprobar esta norma de manera que se consoliden en un único documento todas las funciones y estructura del Organismo Pagador de Andalucía, incrementando la seguridad jurídica y la transparencia a la ciudadanía.

Eficacia:

La herramienta normativa propuesta es la más adecuada para proteger el interés general y alcanzar los objetivos perseguidos con su aprobación. El interés general es patente si tenemos en cuenta el impacto que la actividad agraria tiene en la riqueza de Andalucía, la cual a su vez genera una economía de apoyo en las zonas rurales, contado esta actividad con financiación que permita la una agricultura de calidad, sostenible desde los puntos de vista económico, social y medio ambiental y un apoyo a las explotaciones e infraestructuras, que posibiliten la modernización y competitividad de las mismas, así como una diversificación y mejora de la calidad de vida en las zonas rurales. Esta financiación supone al año el abono de unos 1.800 millones de euros en todo el territorio andaluz los cuales son gestionados y controlados por el Organismo Pagador, por lo tanto, una adecuada organización y funcionamiento de este redundará en el interés general y en la consecución de los objetivos perseguidos.

Proporcionalidad:

La fórmula elegida es proporcionada al ser la única posible en el actual ordenamiento jurídico.

Seguridad Jurídica:

La norma reforzará la seguridad jurídica, como se ha venido indicando a lo largo de esta memoria y la memoria justificativa.

Transparencia:

Es otro de las áreas que se van a ver reforzadas con la aprobación de este reglamento, exponiendo de forma clara a la ciudadanía las funciones y estructuras del Organismo Pagador de Fondos Agrarios de Andalucía.

Eficiencia:

La propuesta de Decreto se considera eficiente, al ser la única fórmula posible para acometer los cambios necesarios que se pretenden. En ningún caso la propuesta de reglamento implica la imposición de cargas administrativas innecesarias o accesorias, siendo simplemente una acomodación a las novedades que entraña la normativa europea y nacional de aplicación en este nuevo período de programación.

4. Régimen de distribución de competencias

Se relaciona la normativa que afecta a la distribución de competencias para la aprobación del Proyecto de Decreto:

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 9/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia para la gestión, planificación y ejecución de los fondos europeos destinados a Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 185.1, respectivamente, así como la competencia exclusiva relativa a la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, de conformidad con el artículo 47.1.1.a del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Acuerdo de 24 de octubre de 2006, del Consejo de Gobierno como Autoridad competente para la autorización y designación del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrarios, designó como tal a la entonces Consejería de Agricultura y Pesca.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 21 establece las atribuciones de las personas Consejeras como integrantes del Consejo de Gobierno, entre las que se encuentran: proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías (artículo 21.3) y formular propuestas sobre asuntos que afecten a sus Consejerías, cuya decisión corresponda al Consejo de Gobierno (artículo 21.7). Así mismo, el artículo 27.8, atribuye al Consejo de Gobierno, la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan.
- Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, en su artículo 7.3 asigna a la actual Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural la dirección del Organismo Pagador de Andalucía de los Fondos Europeos Agrarios.

5. Listado de normas que quedan derogadas

- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

6. Impacto Económico, Económico – Financiero y Presupuestario

Para la tramitación del Proyecto de Decreto, se ha seguido la INSTRUCCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, SOBRE ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE LEY Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, de fecha 22/12/22, publicada en la Intranet, en la sección correspondiente al Servicio de Legislación, (<https://lajunta.es/5lp5n>), junto con los modelos a emplear. Estando vigente dicha instrucción y sin que se haya eliminado de la intranet o actualizado en modo obsoleto, se traducen el análisis y conclusiones a las previsiones dispuestas en la “Guía metodológica para elaboración de la MAIN,

6.1. Impacto económico.

Impacto económico general.

La propuesta de reglamento no afecta directa ni indirectamente a una actividad o sector económico, al tratarse simplemente de una actualización de la normativa vigente (Decreto 70/2016, de 1 de marzo),

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



afectando exclusivamente a la estructura interna y organizativa del Organismo Pagador de Andalucía. Por lo tanto, su impacto económico general es nulo.

Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, no resulten justificadas o proporcionadas.

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, conocida como LGUM, tiene por objeto hacer efectivo el principio de unidad de mercado, el cual se fundamenta, en virtud del artículo 1.2, en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

Si observamos en contenido del Proyecto de Decreto, este afecta única y exclusivamente a la organización interna y funcionamiento del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrarios en Andalucía, habiendo sido autorizado como tal, la Consejería competente en materia de agricultura. Por lo tanto, en ningún caso se imponen restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios, ni a la libre circulación y establecimiento de operadores o la libre circulación de bienes y servicios. Por lo tanto, se podría concluir que la norma tiene impacto nulo sobre la competencia y unidad de mercado.

6.2. Impacto económico – financiero y presupuestario.

Como viene comentándose a lo largo de esta memoria, el Proyecto de Decreto pretende ajustar la organización interna del Organismo Pagador de Andalucía a los cambios acontecidos con la entrada en vigor de los Reglamentos europeos que regulan el funcionamiento de estos organismos en toda la Unión Europea, no generando esta adaptación cambios que afecten al presupuesto de gasto o ingresos de la Junta de Andalucía.

Se trata de un Organismo activo, no suponiendo las novedades previstas en el Proyecto de Decreto un incremento en la dotación de personal ni una reestructuración de la organización de los servicios, por lo que en ningún caso existe incremento o disminución de gastos o ingresos. La conclusión, por tanto, es que no tiene impacto económico – financiero ni presupuestario.

7. Evaluación de las cargas administrativas.

Al tratarse de una norma de carácter organizativo interno no se prevén cargas administrativas para la ciudadanía, pero sí una mejora del conocimiento por parte de esta, sobre las funciones del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrarios en Andalucía.

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 11/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8. Impacto por razón de género, infancia y adolescencia y en la familia.

A lo largo de la documentación necesaria para la tramitación de este Proyecto de Decreto, se justifica el impacto de la propuesta sobre la infancia, la adolescencia, la familia y en materia de género. En todos los casos el impacto se califica como Neutro o Nulo.

8.1. Impacto de género.

De conformidad con los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberá emitir un informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, por lo tanto en Anexo I, se adjunta el citado informe con el contenido y procedimiento dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Del análisis de impacto realizada se destaca que el grupo destinatario directo de la norma es la propia Administración de la Junta de Andalucía, al tratarse de un Proyecto de Decreto que regula organización interna y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de Andalucía De manera indirecta el grupo destinatario es la ciudadanía, por cuanto es preciso que conozca la existencia de este organismo y de su funcionamiento, sobre todo para aquellos entes perceptores de Fondos Europeos Agrarios. En ningún caso, ni por el contenido ni por el grupo destinatario, el texto afecta a la visibilización de dónde y como están las mujeres dentro del citado Organismo. Así, el impacto es nulo al no guardar relación con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombre, por lo que se puede concluir que no es pertinente al género.

8.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia, y sobre la familia.

Analizado el texto del borrador propuesto, atendiendo al carácter de organizativo del mismo, se entiende por este órgano directivo que la aprobación de Proyecto de Decreto no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia y la adolescencia, ni sobre el régimen de protección a las familias. Por lo tanto, el impacto es nulo en estos tres ámbitos.

9. Medios electrónicos

Este apartado no es necesario ya que el Proyecto de Decreto:

- No regula un procedimiento administrativo.
- No guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.
- No requiere de manera relevante de las TIC para llevarse a cabo.

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 12/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10. Descripción tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

10.1. Tipo de tramitación.

La tramitación de fondos europeos reviste especial importancia, tal y como se recoge en el Decreto – Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo artículo 6, se declara la tramitación de urgencia y despacho preferente de todos los procedimientos administrativos cuando afecten a la gestión de proyectos financiables con fondos europeos.

Si bien el Proyecto de Decreto no tiene impacto económico, su buen funcionamiento y regulación redundan en la ejecución de los Fondos Europeos Agrarios que se abonan en el ámbito de las competencias de nuestra Comunidad Autónoma.

10.2. Consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública.

En las correspondientes Resoluciones de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, de fecha 15/04/25, se justificó la innecesariedad tanto del trámite de consulta pública previa, como de los trámites de audiencia e información pública. A continuación se expone la motivación adoptada para cada uno de estos trámites:

Consulta pública previa.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley, o reglamento, la sustanciación de una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En relación con el Proyecto de Decreto POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO PAGADOR DE LOS GASTOS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, tramitado por este órgano directivo, se estima la innecesariedad del cumplimiento de dicho trámite, por los siguientes motivos:

- Se trata de un reglamento de carácter organizativo que afecta exclusivamente al Organismo Pagador de Andalucía.
- El carácter organizativo supone la ausencia de impacto significativo en la actividad económica.

Audiencia e información pública.

El artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 13/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Administraciones Públicas prevén el trámite de audiencia en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, tramitado por este órgano directivo, se estima la innecesariedad del cumplimiento de dicho trámite por los motivos siguientes:

- *Se trata de disposición de carácter organizativo, como se desprende del texto del Proyecto de Decreto.*

Acogiéndose por tanto en el precepto dispuesto en el artículo 45.1.f) de la antedicha Ley 6/2006, de 24 de octubre.

10.3. Petición de informes y dictámenes.

Análisis previo.

Informe requerido al Servicio competente en materia de legislación, el 16/04/2025. Con fecha 28/04/25, se recibe el citado informe, procediéndose a la actualización del contenido del Decreto, en todo lo referente a mejoras del texto, y volviendo a redactarse el artículo 7, principalmente. Así mismo, se han aceptado todas las referencias a dar cuenta a la persona titular de la Consejería de Agricultura y al texto propuesto para incluir en las resoluciones de la personal titular de la Dirección del Organismo Pagador, que agoten la vía administrativa, si bien en el artículo 8 y no en el 5 como se proponía desde el Servicio competente en materia de legislación, al entenderse como más adecuado por su ámbito general, más allá de las resoluciones de delegación de funciones. En todo caso se han emitido informe por parte de la Secretaría General de Fondos Agrario y Desarrollo Rural, en respuesta a lo requerido por Servicio de Legislación, Informes y Tribunales (Anexo II).

Aportaciones MAIN

Desde el Servicio competente en materia legislación, con fecha 28/04/25, se emite informe en el que se incorporan algunas sugerencias para la mejora del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, las cuales han sido todas admitidas provocando la actualización de los apartados y textos solicitados.

Impacto de género.

Se solicitará a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, emisión del informe al respecto del análisis de impacto de la norma sobre la igualdad de género. Las observaciones que aporte serán tenidas en cuenta, remitiendo a Instituto Andaluz de la Mujer la MAIN junto con el informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género antes del envío del expediente a la Comisión General de personas titulares de las Viceconsejerías.

El 17 de junio de 2025 se remite informe de la persona responsable de la Unidad de Género de esta Consejería, habiéndose actualizado los términos beneficiario, cesionario o responsable, por las correspondencias inclusivas en el Borrador 1.

Análisis previo 2.

Con fecha 18/06/25, se remitió Borrador 1 del borrador de Decreto a la Secretaría General Técnica, al objeto de que continuara con los trámites preceptivos para la correcta tramitación del mismo. En atención a la

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 14/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Instrucción de la Viceconsejería de 22/12/2022, tras la remisión del Borrador 1, procede continuar con lo preceptuado en el apartado 3, de la citada Instrucción. A pesar de esto, desde el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, se ha emitido un segundo informe de análisis previo, fechado el 11/09/2025, el cual se ha enviado vía BANDEJA a la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, sin Comunicación Interior ni más documentación adjunta. Aun con todo, se ha procedido a analizar el texto del informe, el cual básicamente consiste en realizar sugerencias al texto revisado por esa misma unidad, ofreciendo aportaciones para texto que no cambia entre las versiones 0 y 1 del Borrador, solicitando aclaraciones sobre textos algunas ya ofrecidas en el informe de análisis de informe 1 o incidiendo en matices en su mayoría, valorados de manera previa. Tras lo expuesto, indicar que no se han aceptado por este órgano proponente la mayoría de las sugerencias realizadas, mejorando la redacción del artículo 5 y 9, exclusivamente. Detalle del análisis realizado puede encontrarse en Anexo III.

Adjunto olvidado en Análisis previo 2.

Con fecha 01/10/2025, se remite documento adjunto que por error no se incluyó en el envío del 2º informe de análisis previo, tras la remisión 18/09/2025 por parte del órgano proponente, de la actualización de la documentación, tras análisis del citado segundo informe. De manera general se aceptan las apreciaciones relativas al preámbulo, pero adaptadas al texto del Borrador 2, remitido a la Secretaría General Técnica, para su tramitación. Así mismo, se ha actualizado la *Disposición adicional primera*.

Informes Presupuesto y Administración Pública.

Desde la Secretaría General Técnica se solicitará de manera simultánea a la Dirección General de Presupuestos y a la Secretaría General de la Administración Pública, el preceptivo informe, procediéndose por este órgano directivo a la valoración conjunta de las aportaciones ofrecidas.

Informe final legislación.

Con la recepción y análisis de todos los informes anteriores, el Servicio competente en materia de legislación emitirá un informe final, el cual será solicitado por este órgano directivo, así como valorado, actualizando el texto o justificando las propuestas que se consideren no oportunas.

Informe Gabinete Jurídico.

Tras la emisión del tercer borrador, se remitirá expediente al Servicio competente en materia de legislación para que se solicite informe al Gabinete Jurídico, a través de la Viceconsejería.

Del informe emitido, se valorarán las aportaciones y observaciones, exponiendo los cambios que has supuesto en la norma.

El Secretario General de Fondos Agrarios y
Desarrollo Rural.

Fdo.: Manuel Alías Cantón.

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo I.

MANUEL ALIAS CANTON		18/06/2025	PÁGINA 16/24
VERIFICACIÓN	BndJAXB7TTTUTFVGDN4EMP2NHECFE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		18/09/2025	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	BndJATDHJAKB6V95GTB47XDS5NT86X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO PAGADOR DE LOS GASTOS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. DENOMINACIÓN O TÍTULO DEL PLAN O LA NORMA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO PAGADOR DE LOS GASTOS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, y en la Instrucción del 22/12/2022 de la Viceconsejería, es necesario la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género.

1.3. ÓRGANO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la misma Consejería para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al órgano directivo que suscribe para la modificación del Proyecto de Decreto, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de decreto, este órgano directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN EL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de Decreto es de carácter organizativo por lo que **no** tiene impacto positivo ni negativo, sin ni siquiera crear órganos colegiados o de otro tipo que requirieran de una conformación paritaria.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	15/04/2025	
VERIFICACIÓN	JOSE CARLOS MALDONADO BORREGO Pk2jmAGXV283RV6Y5DQ6SB4XMPENB8	PÁG. 1/2	

	MANUEL ALIAS CANTON	18/06/2025	PÁGINA 17/24
VERIFICACIÓN	BndJAXB7TTTTUTFVGDN4EMP2NHECF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	MANUEL ALIAS CANTON	18/09/2025	PÁGINA 17/29
VERIFICACIÓN	BndJATDHJAKB6V95GTB47XDS5NT86X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	MANUEL ALIAS CANTON	01/10/2025	PÁGINA 17/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dicho esto se entiende que:

- no afecta directa ni indirectamente a mujeres ni a hombres
- No influirá en el acceso ni control de recursos, puesto que se trata de un proyecto de decreto de carácter organizativo.
- Este carácter organizativo, del proyecto de decreto en elaboración, hace imposible la afectación a la posición social de mujeres y hombres.


3. RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO A LAS DESIGUALDADES.

No obstante, la pertinencia al género del proyecto de Decreto analizado, ha de incidirse en que en su elaboración se ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista de acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

V.B. Coordinador.
Fdo.: José Carlos Maldonado Borrego.

Secretario General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.
Fdo.: Manuel Alías Cantón.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	15/04/2025	
VERIFICACIÓN	JOSE CARLOS MALDONADO BORREGO Pk2mAGXV283RV6Y5DQ6SB4XMPENB8	PÁG. 2/2	

MANUEL ALIAS CANTON		18/06/2025	PÁGINA 18/24
VERIFICACIÓN	BndJAXBP7TTTUTFVGDN4EMP2NHECFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		18/09/2025	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN	BndJATDHJAKB6V95GTB47XDS5NT86X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo II.

MANUEL ALIAS CANTON		18/06/2025	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN	BndJAXBP7TTTUTFVGDN4EMP2NHECFE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		18/09/2025	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN	BndJATDHJAKB6V95GTB47XDS5NT86X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME
valoración observaciones del informe de análisis previo al Proyecto de
Decreto por el que se establece la organización y el régimen de
funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el
Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de
Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía

1. Antecedentes

De conformidad con el apartado 2.3. de la INSTRUCCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, SOBRE ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE LEY Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, de fecha 22/12/2022, el 16/04/2025, se remitió la documentación dispuesta en la citada instrucción para sometimiento a estudio por parte de la Secretaría General Técnica del Borrador 0, del Decreto por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

El 28/05/2025, se emitió informe del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, de la Secretaría General Técnica, al respecto del Borrador de Decreto, analizando la documentación remitida, así como incorporando aportaciones en la propuesta de texto normativo, para valoración del órgano proponente.

2. Objeto

El objeto del presente informe es reportar sobre el impacto que las observaciones del Servicio competente en materia de legislación, han tenido sobre la propuesta de texto normativo, actualizando el contenido en caso de aceptación y justificando, en su caso, las no consideradas.

3. Valoración aportaciones

Una vez revisadas las aportaciones realizadas al borrador del texto reglamentario, se ha procedido a la actualización del texto, confeccionando el Borrador 1. Así mismo se motivado la no adopción de algunas de las observaciones. El detalle pormenorizado se presenta en Anexo a este informe.

El Secretario General de Fondos Agrarios y
Desarrollo Rural.
Fdo.: Manuel Alías Cantón.



MANUEL ALIAS CANTON		18/06/2025	PÁGINA 20/24
VERIFICACIÓN	BndJAXBPTTTUTFVGDN4EMP2NHECF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		18/09/2025	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN	BndJATDHJAKB6V95GTB47XDS5NT86X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO. Informe valoración observaciones del informe de análisis previo al Proyecto de Decreto por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEADER en la Comunidad Autónoma de Andalucía

ARTICULO ALEGACION	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	Tipo de Operación OT/NO ACEPTADO	JUSTIFICACION
Artículo 9.3) Donde dice "Europea o Nacional" debe decir "Europea o Nacional"	La función de control cuya ejecución por el Organismo Pagador venga establecida por la normativa europea o nacional de desarrollo.	La función de control cuya ejecución por el Organismo Pagador venga establecida por la normativa europea o nacional de desarrollo.	OT/AL	
Artículo 9.4) En el ámbito de "Nacional" debe decir "nacional". Seguirnos completan la palabra "intervención" con la finalidad para la que se produce, para mejorar la comprensión.	En el ámbito del FEAGA, las actuaciones de intervención de los productos y mercados pagados por el fondo y previstos en la normativa de la Unión Europea y Nacional de aplicación.	En el ámbito del FEAGA, las actuaciones de intervención de los productos y mercados pagados por el fondo y previstos en la normativa de la Unión Europea y Nacional de aplicación.	PRINCIAL	Se acepta la corrección de normativa europea y nacional, pero las actuaciones de intervención de los productos y mercados pagados por el fondo y previstos en la normativa europea de aplicación, por lo que no necesita de mayor aclaración.
Artículo 10 En el artículo 10 se debe mencionar después del Consejo de Administración de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca el artículo 7 "Estructura", por lo que debe pasar a ser el artículo 9.	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	NO ACEPTADA	Al haber cambiado el artículo 7 no sería necesario enumerar.
Artículo 10.1 Se debe indicar si la dependencia del apartado 1 es orgánica o funcional, por tanto de las tareas encomendadas.	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	OT/AL	Se actualiza el texto inicial para aclarar el sentido de la propuesta principal.
Artículo 10.2 En el apartado 2, donde dice "funciones" debe decir "Las funciones de Área o Unidad económica financiera son las siguientes".	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de Área o Unidad económica financiera son las siguientes:	OT/AL	
Artículo 10.2.b) El mismo apartado 2, letra b) se dice "mediante un sistema de información que permita la interoperabilidad de los datos" debe decir "mediante un sistema de información que permita la interoperabilidad de los datos y que esté implantado, en el ámbito nacional o europeo". Se debe indicar la revisión de esta cuestión por si fuera necesario incluir en el Decreto y, por tanto, en la Ley de Presupuestos, el artículo 10.2.b) en su totalidad, para garantizar la transparencia de la norma y en la valoración de las orgas administrativas que pueden suponerlo.	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de Área o Unidad económica financiera son las siguientes:	NO ACEPTADA	La relación genérica que tiene se adapta perfectamente al texto dispuesto en la Ley de Presupuestos, por lo que no necesita de mayor aclaración.
Artículo 10.2.c) En la letra c) donde dice "normativa europea" debe decir "normativa europea".	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de Área o Unidad económica financiera son las siguientes:	OT/AL	
Artículo 11 Ese artículo debería ser el artículo 10.	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de Área o Unidad económica financiera son las siguientes:	NO ACEPTADA	Al haber cambiado el artículo 7 no sería necesario enumerar.
Artículo 11.1 Se debe indicar la coherencia con la redacción de los artículos anteriores, por lo que o bien se indica en el apartado 1, anterior, puesto que no se trata de un número de artículo, o bien se indica en el apartado 2, anterior, puesto que no se trata de un número de artículo.	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de Área o Unidad económica financiera son las siguientes:	OT/AL	
Artículo 11.2.a) En la letra a) del apartado 2, se debe finalizar el párrafo con un punto al igual que los demás.	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de Área o Unidad económica financiera son las siguientes:	OT/AL	
Artículo 11.2) En la letra c) del apartado 2, se dice "control interno de las áreas técnicas del número anterior". Se debe indicar si el apartado 2, anterior, puesto que no se trata de un número de artículo, o bien se indica en el apartado 1, anterior, puesto que no se trata de un número de artículo.	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de Área o Unidad económica financiera son las siguientes:	OT/AL	
Artículo 11.3 En el apartado 3 del artículo 11 se dice "ámbito de auditoría interna". Y en el apartado 1 se dice "ámbito de auditoría interna". Se debe indicar si el apartado 3, anterior, puesto que no se trata de un número de artículo, o bien se indica en el apartado 1, anterior, puesto que no se trata de un número de artículo.	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de Área o Unidad económica financiera son las siguientes:	OT/AL	
Artículo 11.3.c) En la letra c) del apartado 3 se debe aclarar lo relativo al programa de auditoría, quien lo realiza, si es interno o externo, y si es obligatorio o voluntario. Conviene aclarar también las medidas selectivas y las muestras tomadas de las transacciones.	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de Área o Unidad económica financiera son las siguientes:	OT/AL	
Disposición adicional segunda En el artículo 11.3.c) del apartado 3 del artículo 11 se dice "ámbito de auditoría interna". Se debe indicar si el apartado 3, anterior, puesto que no se trata de un número de artículo, o bien se indica en el apartado 1, anterior, puesto que no se trata de un número de artículo.	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de Área o Unidad económica financiera son las siguientes:	OT/AL	
Disposición adicional tercera En la Disposición Adicional Tercera, "Actuaciones para la materialización del pago" se debe aclarar "tando cuenta de ello a la persona titular de la Cuenta competente en materia de agricultura".	Las funciones de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca serán las siguientes:	Las funciones de Área o Unidad económica financiera son las siguientes:	OT/AL	

VERIFICACIÓN	MANUEL ALIAS CANTON	18/06/2025	PÁGINA 24/24
	BndJAXB7TTTTUV6DN4EMP2NHCEFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VERIFICACIÓN	MANUEL ALIAS CANTON	18/09/2025	PÁGINA 24/29
	BndJATDHJKB6V95GTB47XDS5NT86X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VERIFICACIÓN	MANUEL ALIAS CANTON	01/10/2025	PÁGINA 24/29
	BndJAQ86M82N59TGMG5ZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo III.

MANUEL ALIAS CANTON		18/09/2025	PÁGINA 25/29
VERIFICACIÓN	BndJATDHJAKB6V95GTB47XDS5NT86X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 25/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME
valoración del segundo informe de análisis previo al Proyecto de Decreto por
el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del
Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola
de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la
Comunidad Autónoma de Andalucía

1. Antecedentes

De conformidad con el apartado 2.3. de la INSTRUCCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, SOBRE ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE LEY Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, de fecha 22/12/2022, el 16/04/2025, se remitió la documentación dispuesta en la citada instrucción para sometimiento a estudio por parte de la Secretaría General Técnica del Borrador 0, del Decreto por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

El 28/05/2025, se emitió informe del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, de la Secretaría General Técnica, al respecto del Borrador de Decreto, analizando la documentación remitida, así como incorporando aportaciones en la propuesta de texto normativo, para valoración del órgano proponente.

El 18/06/2025, se remite vía comunicación interior, Borrador 1 del Decreto, actualizado tras el análisis del informe de valoración previa, al objeto de que, desde la Secretaría General Técnica, se continúe con la tramitación de este.

El 12/09/2025, se recibe vía BANDEJA, sin comunicación interior, un segundo informe de valoración previa, firmado por la persona jefa de servicio de legislación, informes y tribunales.

2. Objeto

El objeto del presente informe es reportar sobre el impacto que las aportaciones y sugerencias del servicio competente en materia de legislación, han tenido sobre la propuesta de texto normativo, Borrador 1, actualizando el contenido en caso de aceptación y justificando, en su caso, las no consideradas.



MANUEL ALIAS CANTON		18/09/2025	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	BndJATDHJAKB6V95GTB47XDS5NT86X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Valoración aportaciones

Una vez revisadas las aportaciones realizadas al borrador del texto reglamentario, se ha procedido a la actualización del texto, confeccionando el Borrador 2. Así mismo se motivado la no adopción de algunas de las observaciones. El detalle pormenorizado se presenta en Anexo a este informe.

El Secretario General de Fondos Agrarios y
Desarrollo Rural.
Fdo.: Manuel Alías Cantón.

MANUEL ALIAS CANTON		18/09/2025	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	BndJATDHJAKB6V95GTB47XDS5NT86X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO. Informe valoración aportaciones al segundo informe de análisis previo al Proyecto de Decreto por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEAGA y por el FEADER en la Comunidad Autónoma de Andalucía

ARTICULO ALEGADO	ALEGACIÓN	TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO	Tipo de aceptación: TOTAL PARCIALMENTE NO ACEPTADA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 4. Titulo 1. A la parte dispositiva	En la segunda versión del borrador se han incluido dos párrafos que recogen las modificaciones elevadas, pero su texto hecho no acorta con el suficiente grado de detalle la verdadera dimensión de la nueva redacción del Decreto. Por tanto, desde el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, se ha incluido en el citado borrador una introducción que recoge los artículos del Decreto con las novedades que entraña, con finalidad aclaratoria. Esta parte del expositor del borrador se solicita sea revisada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, para que se realice una nueva redacción que considere oportuno, habida cuenta del mejor conocimiento de que dispone ese Centro respecto de la materia objeto de regulación y de los propósitos de la nueva redacción que se plantea.			NO ACEPTADA	Con fecha 12/05/25 se incluyó en BANDA 1 un único documento de comunicación interna, correspondiente a un 2º informe de análisis previo de 7 páginas, sin que conste el supuesto párrafo propuesto. Siendo este último, el motivo por el que no se incluye y por el que no se ha podido revisar.
Artículo 4. Titulo 5	El artículo 5 del borrador del Decreto se denomina Delegación de las funciones principales del organismo pagador. Esta expresión, funciones principales, está tomada del Reglamento Delegado (UE) 2022/1217, de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2021, por el que se establecen las condiciones de gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (UE). Para no inducir a confusión con los términos, se debería denominar el artículo 4 "Funciones principales del organismo pagador", o bien diferenciar de algún modo las que ahí se recogen si hay otras funciones que no se consideren principales.	Delegación de funciones principales del Organismo Pagador		NO ACEPTADA	En ese artículo se recogen todas las funciones, siendo las principales las así denominadas por el Reglamento (UE) 2022/1217, de ahí que no sea necesario especificar de qué funciones se trata. Por otro lado, indicar que la delegación de funciones se refiere a las funciones principales del Organismo Pagador o informado con el primer análisis previo el 28/05/25, por el servicio de legislación, informes y tribunales.
Artículo 4. Lf) y 5	El contenido de las citadas letras f) y g) debe situarse en el contexto al que realmente pertenecen, que es el de constituir criterios para ser autorizados como organismo pagador y no considerarse funciones, puesto que están incluidas en otros apartados. En el artículo 5.2 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (UE) se afirma que son condiciones mínimas de autorización. La solución que proponemos es que se sitúen en un artículo propio en otro orden.			NO ACEPTADA	En el informe de análisis previo de fecha 30/05/25, se solicita justificación de las funciones dispuestas en los puntos f) y g). Las funciones principales con las descritas en el Reglamento (UE) 2022/1217, toda función que exceda a estas no es principal. Entre las novedades de la regulación para el periodo 2023-2027 se encuentra el refuerzo de las políticas de prevención y lucha contra el fraude, siendo los recursos humanos que combinan el organismo pagador, la prevención y la gestión financiera. Por tanto, el contenido del artículo 4 a su vez emba de la adhesión y empaje principal de la prevención y la gestión financiera. Por lo tanto, la consigna de estas funciones podrá ofrecer una redacción más en el ámbito de las funciones como promover la adhesión o disponer a ordenar, entendiéndose que un texto más abierto permitiría la materialización de estas funciones con una mayor variedad de herramientas.
Artículo 5.1.	El apartado 1, en el que propone que se indique que, en las resoluciones que sustraen al órgano directivo de la Consejería competente en materia de agricultura para delegar las funciones del organismo pagador, atribuidas en el Decreto de Estructura de la Consejería vigente en cada momento, la mención "en su condición de persona titular de la Dirección del Organismo Pagador", para distinguirlas de otras funciones realizadas como tal órgano directivo en el marco del propio Decreto o de la normativa autonómica, lo sitúa el Centro de Estudios Jurídicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, se solicita conservar la redacción propuesta por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, en aras de la claridad de la redacción y la mejor comprensión de su contenido.	Delegación de funciones principales del Organismo Pagador		NO ACEPTADA	El texto propuesto en el Borrador 1 ha incluido la mención dispuesta en el informe de análisis previo realizado por el servicio de legislación, informes y tribunales, sobre el borrador cero. La pretensión de este decreto es de mantenimiento en el tiempo, desconociendo si en un futuro estará la Dirección del Organismo Pagador como un órgano directivo, sin otras funciones más allá que las dispuestas por este decreto.
Artículo 5. Titulo 5	Se mantendrá el título actual en función de lo que se decida respecto del artículo que recoge las funciones del organismo.	Artículo 5. Delegación de funciones principales del Organismo Pagador		ACEPTADA	El título de los artículos 4 y 5 no ha cambiado entre la versión cero y la uno del Borrador de decreto, a pesar de eso se acepta la sugerencia y se elimina el término principal del título del artículo.
Artículo 6. Titulo 5	Se solicita especificar si estas funciones son las principales o, por el contrario, son de otro tipo.			NO ACEPTADA	Nuevamente indicar que este texto no ha cambiado entre el borrador 0 y el 1. Dado que se pueden adscribir nuevas funciones a través de normativa nacional o europea, incluir el matiz que se solicita, dada lugar a tener que modificar el decreto o quedar fuera de juego las posibles nuevas funciones. El texto propuesto en el borrador 1 indica que las funciones, sean o no las denominadas reglamentariamente como principales.
Artículo 7	El Área Técnica de gestión y control, conformada por organismos directivos y órganos o unidades administrativas de la Junta de Andalucía, proponemos se sitúe al final, detrás de las citadas Áreas que forman parte de la Dirección del Organismo Pagador y de la Consejería de Agricultura, en la letra c) del artículo o en un apartado n.º 2, del mismo.			NO ACEPTADA	No se comprende qué quiere decir con detrás de las otras dos áreas que forman parte de la Dirección del Organismo Pagador y de la Consejería competente en materia de Agricultura, estas áreas técnicas de gestión y control pueden estar dentro o fuera de la Consejería competente en materia de Agricultura. La consigna de esta propuesta es de modificación de la redacción de la letra c) del artículo 5, para que las áreas que aparecen. Entendiéndose que el texto ofrecido por el Borrador 1 es claro y salvo instrucción normativa en contra, no se realiza la modificación del orden sugerido. A mayor abundamiento, en ese orden de aparición se encuentra actualmente en el Decreto 70/2016.
Artículo 7	En la última frase del último párrafo del artículo 7 sugierimos la terminen sustituyendo "junto con las personas titulares de la dirección" por "bajo la superior responsabilidad de la persona titular de la Dirección".			NO ACEPTADA	La propuesta formulada se recoge en el punto 1, primera frase, del artículo 7, para que se un texto más acertado y de fácil comprensión por la ciudadanía.
Artículo 8.1	Se sugiere la redacción que sigue para el apartado 1: "La persona titular de la Dirección del Organismo Pagador será la persona responsable de este organismo, en los términos que establece la normativa europea de aplicación, siendo el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Organismo Pagador, el órgano responsable del decreto de estructura de la misma vigente en cada momento, quien atribuya tal competencia entre los órganos directivos."			NO ACEPTADA	La sugerencia entendemos que no aporta nada nuevo al texto reflejado en el Borrador 1, ya que el decreto de estructura, si no se dice nada más el que está vigente en cada momento. Además, se justificó en su momento la no adopción de la redacción completa propuesta en el Informe 1.

MANUEL ALIAS CANTON		18/09/2025	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN	BndJATDHJAKB6V95GTB47XDS5NT86X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TGMGSZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO. Informe valoración aportaciones al segundo informe de análisis previo al Proyecto de Decreto por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEAGA y por el FEADER en la Comunidad Autónoma de Andalucía

ARTICULO ALEGADO	ALEGACIÓN	TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO	Tipo de aplicación: TOTAL, PARCIAL O NO ACEPTADA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 8. Lx.	La letra b) está bien un criterio de autorización del organismo pagador que una función y cometa se excepta en el Anexo I (letra B) del Reglamento (UE) 2022/127.			NO ACEPTADA	Este apartado es idéntico al que aparece en el borrador, al cual se informó con fecha 28/05/24, sin que hubiese aportado más sugerencias que el cambio de "inclusive" por "incluido", lo cual fue admitido. Este órgano proponente considera que es importante determinar quién hace qué, de manera que puedan verse cumplidos los requisitos para ser organismo pagador.
Artículo 8.3	La fundamentación jurídica del apartado 3 del artículo 8 es el Decreto de Estructura y no la Ley 9/2006 de 24 de mayo, ya que el artículo 42 de la Ley 9/2006 de 24 de mayo no conserva por favor la redacción que propusimos desde el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, para mayor claridad y comprensión.			NO ACEPTADA	El apartado 8.3 aparece como consecuencia de observación realizada en el artículo en lugar de en el 5 como proponían desde el servicio de legislación, informes y tribunales. Entre la documentación remitida no encontramos ninguna propuesta de redacción, por lo que no podemos valorar si incluíamos su transcripción o no. Al respecto de la fundamentación jurídica, no entendemos por qué se indica que es el Decreto de Estructura, cuando el artículo 42 de la Ley 9/2006 de 24 de mayo es el que establece los requisitos de los organismos o autoridades que intervienen en la vía administrativa. Ver respuesta a observación artículo 7.
Artículo 9	Este artículo debería cambiar su orden y pasar a ser el artículo 11.			NO ACEPTADA	Ver respuesta a observación artículo 7.
Artículo 9. a)	En la letra a) recordamos que desde día "del segundo día de la RDC" debe decir "se sube Fondo que constituye el Segundo Pilar de la PAC". Se trata de aclarar la redacción para todos los destinatarios de la norma, sean o no conexiones de la normativa de fondos europeos.			NO ACEPTADA	Se citaba la legislación obsoleta para esta misma observación del informe 1. La propuesta de texto del servicio de legislación, informes y tribunales no se atiene a la normativa comunitaria.
Artículo 9. b)	En la letra b) cuando se dice "aun cuando sea efectuado por otro órgano", ¿se está refiriendo a la delegación de funciones o a la delegación de competencias? ¿se refiere a la delegación de tareas o funciones?, pues en ese caso cabría sustituir "efectuado" por "delegado".			PARCIAL	Lo que se quería indicar es que también serán considerados área técnica de gestión y control, cualquier órgano directivo, órgano o unidad administrativa que intervenga en la vía administrativa, tanto si se trata de un organismo o entidad que efectúa la autorización de pago. Para mejorar la comprensión de la decisión eliminamos el matiz sobre el que se realiza la pregunta.
Artículo 10	Este artículo debería situarse inmediatamente después del correspondiente a la persona titular de la Dirección del Organismo Pagador, en coherencia con el orden establecido en el artículo 1. Estructura, por lo que debería pasar a ser el artículo 9.			NO ACEPTADA	Ver respuesta a observación artículo 7.
Artículo 11	Este artículo debería ser el artículo 10.			NO ACEPTADA	Ver respuesta a observación artículo 7.
Disposición final primera	En la disposición final primera, se incluye una autorización para realizar las actuaciones y dictar las disposiciones necesarias de desarrollo del Decreto, situando en el mismo nivel al titular de la Consejería y a la persona titular de la Dirección del Organismo Pagador. Creemos que se el artículo 8 del Decreto recoge las funciones del titular de la dirección del organismo pagador, como las de dictar instrucciones, impulsar medidas... por lo que no es necesario añadir una facultad genérica. Además, el artículo 42 de la Ley 9/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Junta de Andalucía, Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.			NO ACEPTADA	Entendemos que se trata de una facultad adicional a la dispuesta en el artículo 8. Si esta disposición no incumple ninguna prescripción legal ha de mantenerse. En caso de que esta función sólo pueda ser ejercida por la persona titular de la Consejería, entendemos que debería desaparecer por redundante.

MANUEL ALIAS CANTON		18/09/2025	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN	BndJATDHJAKB6V95GTB47XDS5NT86X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MANUEL ALIAS CANTON		01/10/2025	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN	BndJAQ86M82N59TGMG5ZRK5AMQ8PF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	